

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MAGISTRADO PRESIDENTE EDGAR ELÍAS AZAR, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JESÚS CONTRERAS MARTÍNEZ, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO Y POR LA OTRA LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “SEDESA”, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL DOCTOR JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, ASISTIDO POR EL DOCTOR ROMÁN ROSALES AVILÉS, SUBSECRETARIO DE SERVICIOS MÉDICOS E INSUMOS Y EL DOCTOR FRANCISCO OSUNA SÁNCHEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS DE SALUD, A LAS CUALES CUANDO INTERVENGAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional de los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 fracciones XXI y XXIII, 73 fracción VII, 115 y 123 apartado B, fracción XIII, la cual establece el cambio del Sistema Mixto al Sistema Procesal Penal Acusatorio, que se rige por los principios de Publicidad, Contradicción, Concentración, Continuidad e Inmediación.
- II. El 5 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual prevé la aplicación de las reglas dentro de la administración de justicia, por parte de los órganos jurisdiccionales, tanto federales como locales, armonizar los criterios jurisdiccionales, tendientes a favorecer la protección de los derechos humanos dentro del proceso, así como la implementación de justicia pronta y expedita; de igual manera detiene el abuso de la prisión preventiva y prevé la aplicación de medidas cautelares, mecanismos alternativos de solución de controversias y formas de terminación anticipada del proceso; lo anterior a fin de respetar en todo momento el principio de presunción de inocencia.
- III. En la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 20 de agosto de 2014, se publicó el Decreto por el que se declara la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
- IV. Mediante Acuerdo 64-03/2015, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en sesión del 13 de enero de 2015, se aprobó la creación de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso (USMC) del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal como la autoridad cuyas funciones consisten en, entre otras, la de rendir a las partes en el Sistema Procesal Penal Acusatorio, un análisis de la evaluación del riesgo que representa un imputado y con la finalidad de que el Juez de Control pueda determinar la medida cautelar más adecuada, así como supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares (distintas a

la prisión preventiva) impuestas por el Juez de Control y las condiciones aprobadas para la suspensión del proceso.

- V. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular en el tercer párrafo del artículo 4° de esta Carta Magna, está garantizado el derecho a la salud, mismo que resulta imprescindible para toda persona como un derecho humano inalienable reconocido por el Estado Mexicano.
- VI. Derivado de las actividades y funciones de la USMC, es que se busca la colaboración de diversas instituciones públicas, locales y federales, así como de organizaciones de la sociedad civil, en los diferentes ámbitos (salud, educación, cultura y trabajo) para la correcta supervisión de las medidas cautelares y condiciones para la suspensión del proceso.

## DECLARACIONES

### I.- "EL TRIBUNAL" declara que:

- I.1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 122 párrafo quinto, apartado C, Base Cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8° fracción III, 76 y 83 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1 y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es el órgano de gobierno autónomo y autoridad local encargada de la función de administración e impartición de justicia en el fuero común del Distrito Federal, según lo establecido en los ordenamientos legales citados, cuenta para ello con el presupuesto que anualmente le determina la Asamblea Legislativa conforme las leyes aplicables en vigor.
- I.2.- Concorre a la celebración del presente convenio su Presidente Magistrado Edgar Elías Azar, quien tiene las facultades y autorizaciones necesarias para suscribirlo en su representación, con fundamento en los artículos 34 y 36, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en correlación con el Acuerdo 41-47/2015, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal de fecha 13 de octubre de 2015.
- I.3.- Señala como domicilio para los efectos del presente instrumento legal, el ubicado en Avenida Niños Héroes número 132, Edificio Juan Álvarez, primer piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en esta Ciudad de México.

### II. "SEDESA" declara a través de su titular que:

- II.1. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 15 fracción VII, 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 24, de la Ley de Salud del Distrito Federal, que dentro de sus atribuciones, tiene el de coordinar la participación de todas las instituciones de sectores público, social y privado en la ejecución de políticas de salud del Distrito así como desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios a su cargo.

- II.2. En términos del artículo 29, fracciones II, XI y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 24, fracciones X, XIX y XX, de la Ley de Salud del Distrito Federal, tiene entre otras facultades, las de coordinar la participación de todas las Instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de políticas de salud del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, planear, dirigir, controlar, operar y evaluar las Instituciones de prestación de servicios de salud a la población abierta, además de ser la encargada de desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios, formular proyectos de convenios de coordinación necesarios para la realización de sus funciones y fortalecer los programas de atención primaria a la salud.
- II.3. Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, creado en términos de la Ley General de Salud y el Convenio de Descentralización de los Servicios para la Población Abierta del Distrito Federal, que tiene por objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel, realizando acciones y otorgando servicios enfocados básicamente a preservar la salud, mediante acciones de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica, además de desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios de conformidad con los artículos 1, 2, fracción I, 3, fracción III, de su Decreto de creación de fecha 2 de julio de 1997; 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como los artículos 25 y 26, fracción I, de la Ley de Salud del Distrito Federal.
- II.4. En su carácter de Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, conforme a los nombramientos de fecha 5 de diciembre de 2012, emitidos a su favor por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal; el Doctor José Armando Ahued Ortega, tiene la capacidad jurídica y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, fracción IV, 54, fracción I, 71, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 26, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 32 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal y 14 fracciones IX y XIV del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.
- II.5. Cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros, para hacer frente a las obligaciones que se deriven de la suscripción del presente Convenio.
- II.6. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle de Altadena número 23, primer piso, Colonia Nápoles, Código Postal 03810, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para la suscripción del presente convenio, asimismo refieren que, en la expresión de sus voluntades no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

que las pudiera invalidar, encontrándose libres de cualquier coacción física o moral, en virtud de ser de orden público, interés general, y producto de la buena fe.

III.2. Están en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo para lograr el objeto del presente convenio y la consecución de los compromisos adquiridos en mérito del mismo.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

Establecer las bases y mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"** firmantes, para la ejecución de acciones en materia de salud vinculadas con el Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Ciudad de México, específicamente en lo tocante a las medidas cautelares o las condiciones de suspensión del proceso, las cuales pueden ser entre otras la atención médica general, psicológica, de adicciones, etc.

### SEGUNDA. COORDINACIÓN.

Con el propósito de establecer una adecuada coordinación que asegure el cumplimiento eficaz del objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan designar a los enlaces siguientes:

- I. Por **"SEDESA"**: Los titulares de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias, de la Dirección de Atención Médica y de la Clínica Hospital de Especialidades Toxicológicas Venustiano Carranza.
- II. Por **"EL TRIBUNAL"**: Los titulares de la Dirección de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:** Para la debida implementación del presente convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a:

#### I. "EL TRIBUNAL"

- a) Brindar capacitación a **"SEDESA"** sobre el Sistema Procesal Penal Acusatorio y derechos humanos, la cual será a través del personal de la USMC, conforme a los programas que al efecto se elaboren y autoricen.
- b) Proveer de la información relacionada con la resolución judicial a **"SEDESA"** para facilitar la prestación de los servicios de salud, relacionados con la ejecución y supervisión de las medidas cautelares y condiciones de la suspensión condicional del proceso impuestas.
- c) Impartir a **"SEDESA"** talleres, capacitación y proporcionar los formatos necesarios para la elaboración de reportes e informes referentes a la prestación de servicios de salud relacionados con el cumplimiento de las medidas cautelares y condiciones de la suspensión condicional del proceso.

- d) Retroalimentar a **"SEDESA"** sobre el cumplimiento de las medidas cautelares y de las condiciones de la suspensión condicional del proceso de los imputados.
- e) Canalizar al imputado a **"SEDESA"** con la documentación necesaria, es decir la decisión judicial, para la ejecución de la prestación de los servicios de salud, relacionados con la implementación de las medidas cautelares o en su caso la suspensión condicional del proceso.
- f) Requerir con la debida anticipación a **"SEDESA"** los datos e informes tocante a los imputados canalizados por **"EL TRIBUNAL"**, a fin no sólo de dar el seguimiento cabal a las medidas cautelares y condiciones de la suspensión condicional del proceso impuestas, sino también para elaboración de los reportes que lleva a cabo la USMC; para lo anterior se dará apoyo técnico con el objetivo lo lograr una entrega oportuna, conforme el protocolo que para el efecto establezcan **"LAS PARTES"**.
- g) Realizar visitas domiciliarias, cuando sea necesario, para verificar la residencia del imputado y buscar al mismo y en su caso a su familia, a efecto de investigar los motivos de las irregularidades en el cumplimiento de las medidas cautelares y condiciones de la suspensión condicional del proceso impuestas, previa comunicación que **"SEDESA"** haya hecho a **"EL TRIBUNAL"**.
- h) Desarrollar, en coordinación con **"SEDESA"**, en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la firma de este instrumento legal, los protocolos e instrumentos necesarios para la comunicación y coordinación dirigida al cumplimiento del objeto del mismo.

## II.- DE **"SEDESA"**

- a) Apoyar en la supervisión a **"EL TRIBUNAL"** del cumplimiento de las medidas cautelares y condiciones de la suspensión condicional del proceso de los imputados, en la medida de sus atribuciones, así como de su disponibilidad presupuestal, mediante el otorgamiento de los servicios de salud relativos a la atención médica general, psicológica, de adicciones y desintoxicación, entre otros con que cuente y disponga.
- b) Prestar los servicios de salud al imputado y, en su caso, a sus familias de acuerdo a la medida cautelar o condición de la suspensión condicional del proceso que le haya sido impuesta, dando parte de manera inmediata, a **"EL TRIBUNAL"**, respecto de cualquier irregularidad que advierta al respecto.
- c) Otorgar las facilidades necesarias a **"EL TRIBUNAL"**, para la verificación del cumplimiento de la resolución judicial impuesta al imputado, relativas a medidas cautelares y suspensión condicional del proceso.
- d) Elaborar los reportes e informes sobre prestación de los servicios de salud otorgados al imputado, en el cumplimiento de las medidas cautelares o suspensión

condicional del proceso, de acuerdo a los protocolos que al efecto establezcan **"LAS PARTES"**.

- e) Participar en las reuniones, talleres y capacitación que **"LAS PARTES"** realicen con el objeto de mejorar la ejecución del presente convenio y el servicio que se le brinde al imputado.
- f) Apoyar la difusión y concientización sobre el funcionamiento de la reforma de justicia penal y en particular sobre el cumplimiento de medidas cautelares o suspensión condicional del proceso.
- g) En caso de que **"SEDESA"** no cuente con el servicio de salud que requiera el imputado que **"EL TRIBUNAL"** le remita, se lo notificará de inmediato para que éste lo canalice a otra institución; **"SEDESA"** no podrá referir a tratamiento a un imputado a otra institución.
- h) Desarrollar, en coordinación con **"EL TRIBUNAL"**, los protocolos e instrumentos necesarios para la comunicación y coordinación dirigida al cumplimiento del objeto del presente instrumento, en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la firma del mismo.

#### CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES

**"LAS PARTES"** convienen que el personal involucrado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado única y exclusivamente con aquella que lo contrató y, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, de cualquier naturaleza, administrativa, civil, de seguridad social, etc., independientemente de estar prestando servicios fuera de sus instalaciones a que fuera asignado con motivo de su función, por lo que no existirá relación de carácter laboral entre el personal de **"SEDESA"** y **"EL TRIBUNAL"** y viceversa, por lo que cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda, por lo que en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos, sin embargo se comprometen a liberarse recíprocamente de cualquier demanda o reclamación que se presente en su contra con motivo de la celebración y ejecución del presente acuerdo de voluntades.

Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente Convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con **"SEDESA"** ni con **"EL TRIBUNAL"**, de ninguna otra naturaleza ya sea civil, mercantil o administrativa.

#### QUINTA.- RECURSOS UTILIZADOS

Los recursos materiales que **"LAS PARTES"**, de conformidad a su disponibilidad utilicen, o contraten para la ejecución de las actividades que se expresan en este documento se entenderán de su patrimonio y estarán bajo la responsabilidad única y directa del que los aportó, así como las instalaciones y adecuaciones que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del objeto de este instrumento legal.

#### SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

Para efectos del presente contrato, será considerada "Información Confidencial" aquella proporcionada con tal carácter por cualquiera de "**LAS PARTES**", incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, secretos comerciales, científicos, investigaciones médicas, información técnica o financiera, que maneje la parte que la brinda y/o sus subsidiarias, así como cualquier otro medio (documentos, folletos, discos compactos, manuales, etc.), con los, puedan o llegaren a estar en contacto cualquiera de "**LAS PARTES**" en virtud del presente Convenio.

Por lo anterior, "**LAS PARTES**" convienen en que toda la información relacionada con el presente Convenio que cualquiera de ellas brinde a la otra y que sea identificada como confidencial, no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y por escrito de "**LAS PARTES**".

#### SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

"**LAS PARTES**" acuerdan que en lo relativo a la propiedad intelectual se reconocen mutuamente los derechos que cada uno tiene, sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor.

También convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente con motivo de la ejecución de este instrumento jurídico, corresponderán a ambas partes en proporción a sus aportaciones.

#### OCTAVA. ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La información que se obtenga y se genere en virtud del cumplimiento del presente instrumento, podrá ser utilizada para la identificación de los individuos que participen en los estudios o programas y será clasificada, atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y su reglamento así como en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, por lo que "**LAS PARTES**" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de esta información y los resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente Convenio.

#### NOVENA. VIGENCIA.

"**LAS PARTES**" acuerdan, que el presente instrumento jurídico entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida, sin embargo podrá darse por terminado en cualquier momento por acuerdo mutuo y dando aviso a la otra con 60 (sesenta) días hábiles de anticipación para tomar las medidas que se estimen pertinentes para evitarse daños a sí mismas o a terceros.

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

### DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre por escrito y mediante la firma obligatoria del instrumento legal correspondiente, entendiéndose que prevalecerán vigentes aquellas cláusulas que no sean modificadas o suprimidas y deberá ser suscrito por quién acredite tener facultades y autorización para ello.

### DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

**"LAS PARTES"**, acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos **"LAS PARTES"**, revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

### DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

**"LAS PARTES"** aceptan expresamente que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de común acuerdo en amigable composición, a través de los representantes que designen para tales efectos.

Leído y entendido que fue el presente instrumento legal y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** de su alcance, contenido y fuerza legal, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de abril de 2016.

**"EL TRIBUNAL"**

MAGISTRADO EDGAR ELÍAS AZAR  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

LIC. JESÚS CONTRERAS MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE  
SUPERVISIÓN DE MEDIDAS  
CAUTELARES Y SUSPENSIÓN  
CONDICIONAL DEL PROCESO

**"SEDESA"**

DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA  
SECRETARIO DE SALUD Y  
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS  
DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

DR. ROMÁN ROSALES AVILÉS  
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS  
MÉDICOS E INSUMOS